

AUTO No.

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE REGISTRO APROVECHAMIENTO FORESTAL EN ZONA DE PROTECCIÓN.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL D LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que a través del formulario con radicado No. 133.0526 del 16 del mes de octubre del año 2015, la empresa **AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSÓN**, identificada con el N.I.T. No. 900673469-2 a través de su representante legal el señor **Wilmer Sánchez Álvarez** identificado con al cedula de ciudadanía No. 70.731.623, ha solicitado a La Corporacion permiso para el registro y el aprovechamiento del bosque plantado, ubicado en el predio identificado con F.M.I. No.028-10557, ubicado en el área urbana, barrio La Frontera, carrera 12 del Municipio de Sonsón.

Que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, y por ende este despacho, considera procedente ordenar la evaluación técnica del plan de manejo y la demás información suministrada.

Que es competente el director de la Regional Paramo y en mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: SE ADMITE la solicitud presentada por la empresa **AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSÓN**, identificada con el N.I.T. No. 900673469-2 a través de su representante legal el señor **Wilmer Sánchez Álvarez** identificado con al cedula de ciudadanía No. 70.731.623, para el **REGISTRO Y EL APROVECHAMIENTO DEL BOSQUE PLANTADO**, ubicado en el predio identificado con F.M.I. No.028-10557, ubicado en el área urbana, barrio La Frontera, carrera 12 del Municipio de Sonsón.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la unidad de trámites ambientales de la Regional Paramo, evaluar técnicamente la solicitud presentada.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA a la empresa **AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSÓN**, identificada con el N.I.T. No. 900673469-2 que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR a la empresa **AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSÓN**, identificada con el N.I.T. No. 900673469-2, dispuesto en el presente Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Publicar en la página web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante el funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Néstor Ofozco Sánchez
Director Regional Paramo

Proyecto: Jonathan G
Expediente: 05756.06.22803
Asunto: Admite
Proceso: Aprovechamiento forestal
Fecha: 19-10-2015